

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11008 *DECRETO 1522/1974, de 24 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pinillos de Esgueva (Burgos).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pinillos de Esgueva (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pinillos de Esgueva (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Sotillo de la Ribera, perteneciente a la Entidad Local Menor de Pinillos de Esgueva, delimitada de la siguiente forma: Norte, Cilleruelo de Abajo; Este, Cabañas de Esgueva; Sur, Sotillo de la Ribera, y Oeste, Terradillos de Esgueva y Torresandino. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

11009 *DECRETO 1523/1974, de 24 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

11010 *DECRETO 1524/1974, de 24 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olmedilla de Alarcón (Cuenca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Olmedilla de Alarcón (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Olmedilla de Alarcón (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

11011 *DECRETO 1525/1974, de 24 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alcolea del Pinar (Guadalajara).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alcolea del Pinar (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcolea del Pinar (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

11012 *DECRETO 1526/1974, de 24 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Caballar (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Caballar (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de con-

concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Caballar (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

11013

DECRETO 1527/1974, de 24 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castillejo de Mesleón (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Castillejo de Mesleón (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castillejo de Mesleón (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Términos de Boceguillas y Turrubuelo; Sur, términos de Sotillo y Cerezo de Arriba; Este, término de Riaza, y Oeste, término de Barbolla. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DEL AIRE

11014

DECRETO 1528/1974, de 17 de mayo, por el que se concede la Medalla Aérea al Coronel del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, don Rafael Lorenzo Vellido.

En consideración a los distinguidos servicios prestados por el Coronel del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, don Rafael Lorenzo Vellido, y ejemplares circunstancias

que concurren en su historial aeronáutico; visto el informe favorable del Consejo Superior Aeronáutico, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley quinientos noventa y seis, de cuatro de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en concederle la Medalla Aérea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

11015

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea referente a la «Expropiación de terrenos para acondicionamiento como pista de vuelo la de rodadura, paralela en el aeropuerto de Málaga». Término municipal de Málaga.

Dispuesta por el Ministerio del Aire, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 802/1969, de 9 de mayo, por el que se promulga el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico Social, y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de terrenos para la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos, de las fincas que se especifican, que el día 18 del próximo mes de junio, a las horas que se indican en la descripción de las fincas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el apartado tercero del repetido artículo 52 de la citada Ley, debiendo los interesados aportar los títulos de propiedad que les acrediten como dueños.

Descripción de las fincas

Parcela número 1.—Sita en el término municipal de Málaga. Superficie: 0,0453 hectáreas. Propietario: Don José Ortega Martín. Domicilio: Cerrillo de Cotrina. Churriana (Málaga). Hora acta previa: A las diez.

Parcela número 2.—Sita en el término municipal de Málaga. Superficie: 0,04538 hectáreas. Propietario: Don José Moya Fernández. Domicilio: Cerrillo de Cotrina. Churriana (Málaga). Hora acta previa: A las diez y quince.

Parcela número 3.—Sita en el término municipal de Málaga. Superficie: 0,0453 hectáreas. Propietaria: Doña Carmen Segovia Pascual. Domicilio: Maestro Guerrero, 19. Málaga. Hora acta previa: A las diez treinta.

Parcela número 4.—Sita en el término municipal de Málaga. Superficie: 0,0453 hectáreas. Propietario: Don Antonio Ruiz Zafrá. Domicilio: Cerrillo de Cotrina. Churriana (Málaga). Hora acta previa: A las diez cuarenta y cinco.

Parcela número 5.—Sita en el término municipal de Málaga. Superficie: 0,0453 hectáreas. Propietario: Don Antonio Ruiz Zafrá. Domicilio: Cerrillo de Cotrina. Churriana (Málaga). Hora acta previa: A las once.

Parcela número 6.—Sita en el término municipal de Málaga. Superficie: 1,91842 hectáreas. Propietario: Don Bautista Bueno Jimena. Domicilio: Casa de Campo, 25. Málaga. Hora acta previa: A las once y quince.

Parcela número 7.—Sita en el término municipal de Málaga. Superficie: 0,32875 hectáreas. Propietarios: Doña Pilar, doña Mercedes, doña Aurora, doña María José, doña Margarita y don Ignacio Oliva Utrera. Domicilio: Paseo de Miramar, 12. Málaga. Hora acta previa: A las once treinta.

Parcela número 8.—Sita en el término municipal de Málaga. Superficie: 0,0110 hectáreas. Propietario: Don Miguel Oliva Tejón. Domicilio: Paseo de Miramar, 12. Málaga. Hora acta previa: A las once cuarenta y cinco.